

PS/005/2016

RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a 1°. (primero) del mes de Agosto del año 2016 (dos mil dieciséis). -----

Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

--- **V I S T O** para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número PS/005/2016 instaurado en contra del **C. JOSÉ VENTURA MIRAMONTES GONZÁLEZ**, quien se desempeñó como Coordinador "A" dentro de ésta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en consecuencia se procede a emitir fallo en los siguientes términos y; -----

RESULTANDOS:

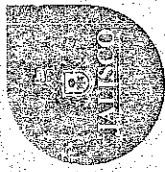
--- **1).**- El presente procedimiento sancionatorio, se originó con motivo del oficio No. 122/DGJ/DATSP/2016 signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, presentado en esta Dirección General Jurídica el día 15 (quince) de Febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), mediante el cual solicita y de conformidad con lo previsto en el numeral 61 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco, se instaura el procedimiento sancionatorio en contra del **C. José Ventura Miramontes González**, por haber incumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial final prevista en el artículo 61 fracción XXVII, 62, 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley en mención, adjuntando copia de la versión pública del reporte de la baja obtenida del Sistema Web de Declaración de Situación Patrimonial (WebCDesipa) administrado por la Contraloría.

--- **2).**- Por lo que al no haber dado cumplimiento en presentar su declaración de situación patrimonial final en los términos de los artículos 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el **C. JOSÉ VENTURA MIRAMONTES GONZÁLEZ**, quien se desempeñó como Coordinador "A" en esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, y causó baja del servicio público el pasado 1°. (primero) de Noviembre del año 2015 (dos mil quince), se ordenó iniciar el procedimiento sancionatorio en su contra, lo cual se realiza mediante acuerdo de instauración de fecha 22 (veintidós) de Febrero del año 2016 (dos mil dieciséis).

--- **3).**- La Titular del Órgano de Control Disciplinario de esta Dependencia, en uso de las facultades establecidas en la Ley, mediante proveído de fecha 24 (veinticuatro) de Febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), se avocó al conocimiento del presente asunto, y con el objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se procedió a realizar el emplazamiento correspondiente, lo cual aconteció el día 30 (treinta) de Mayo del año 2016 (dos mil dieciséis), corriéndole traslado con las copias certificadas de los documentos fundatorios aportados en actuaciones, haciéndole del conocimiento además los términos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; para que rindiera su informe de contestación y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.

--- **4).**- Mediante Memorando número DRH/479/2016, signado por la Lic. Silvia Orozco Almaraz, Directora de Recursos Humanos de esta Dependencia, y para estar en aptitud de integrar el procedimiento que nos ocupa, envía a éste Órgano de

APG/GAC/babe



Control Disciplinario, información requerida para continuar con las etapas del procedimiento que hoy se resuelve.

- - - 5).- Mediante auto de fecha 8 (ocho) de Junio del año 2016 (dos mil dieciséis), se le tiene en tiempo y forma, por recibido su informe al C. JOSÉ VENTURA MIRAMONTES GONZÁLEZ, manifestando en el mismo que:

"...fue una omisión y/o confusión más involuntaria que dolosa y sin mala fe ya que mis antecedentes acreditan mi responsabilidad oportuna en tan importante responsabilidad ante la ley y ante mis superiores, sea considerada solamente como una omisión involuntaria por tal motivo solicito se me considere la NO sanción y/o procedimiento administrativo del cual estoy siendo sujeto actualmente....".

- - - 6).- Por otro lado, en el auto de fecha 8 (ocho) de Junio del año 2016 (dos mil dieciséis), se le hace saber al incoado, que su término para ofrecer pruebas vence el día 27 (veintisiete) de junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

En cumplimiento de lo anterior, como se desprende de actuaciones, adjuntó el incoado a su informe copia simple del Acuse de Recibo de su declaración final, con folio número 201614154, la cual presentó el día 06 (seis) de junio del año 2016 (dos mil dieciséis); con la cual claramente se demuestra que se presenta en forma extemporánea.

Y para continuar con el procedimiento, mediante acuerdo de fecha 28 (veintiocho) de junio del año en curso, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el día 13 (trece) de Julio del año 2016 (dos mil dieciséis) a las 12:00 (doce) horas.

- - - 7).- Audiencia que tuvo verificativo el día y hora indicado en el párrafo que antecede, a la que asistió únicamente el incoado C. JOSÉ VENTURA MIRAMONTES GONZÁLEZ y se le tuvieron por presentados sus alegatos de manera verbal, los cuales quedaron asentados en el acta respectiva, los cuales se dan por reproducidos en obvio de repeticiones.

Por otro lado, adjuntó en el momento de la audiencia copias simples de la documentación con las cuales le corrió traslado la Contraloría del Estado, relativas al procedimiento número Exp. 310/2016-M en el cual se hizo acreedor el C. JOSÉ VENTURA MIRAMONTES GONZÁLEZ a una multa equivalente a 20 VEINTE VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA EN EL AÑO 2015, la que asciende a la cantidad de \$1,402.00 (un mil cuatrocientos dos pesos 00/100 m.n.), en virtud de haber incumplido con la obligación de presentar con oportunidad la declaración FINAL de situación patrimonial, dentro del término legal establecido en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

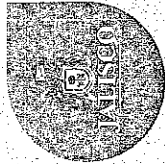
En razón de ello, solicita en sus alegatos, se considere:

"...la NO sanción en este procedimiento, porque la Contraloría lo está sancionando por la misma razón, que en éste asunto se pretende...".

Por otra parte, y como se desprende de autos, la parte denunciante en el procedimiento que nos ocupa, no presentó los alegatos que a la parte que representa corresponden.

En consecuencia de todo lo anterior y desahogadas las etapas procesales dentro del procedimiento sancionatorio incoado conforme lo dispone el numeral 87 de la

ERG/GAC/bape



Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó traer los autos a la vista, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XVII, 62, 64, 66, 67 fracción I, incisos a), 69, 72, 87, 89, 93, 96, 98 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. JOSÉ VENTURA MIRAMONTES GONZÁLEZ, quien ahora resuelve entra al estudio de los documentos que se hicieron valer en este asunto que nos ocupa; a saber:

--- En primer término y como quedó asentado en el Resultando (5.-) dicho Servidor Público, presentó la contestación a su informe, dentro del término que le fue concedido para ello.

--- Asimismo acompañó como medio probatorio la copia simple del acuse de recibo de su declaración con fecha 5 (cinco) de junio del año 2016 con número de folio No. 201614154 presentada a la Contraloría del Estado, junto con la declaración final; documentos a los que se le concede valor de indicio de conformidad al artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no solicitar su perfeccionamiento mediante la compulsa y el cotejo; en virtud de lo anterior; esta Autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho presuntamente irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial en término ordinario previsto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual a la letra reza:

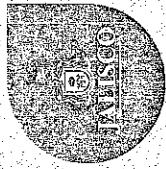
"...Art. 96.- La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos.

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo..." (sic).

--- De igual forma, se hace notar que fue omiso en sus obligaciones el Servidor Público, tal y como lo dispone el numeral 61 fracción XXVII de la citada Ley, el cual, especifica claramente que, tiene la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello; en ese tenor, se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial; por lo que entonces al haber causado baja del servicio público de esta Secretaría el día 1º. (primero) de Noviembre del año 2015 (dos mil quince), y no obstante haber transcurrido el término de treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, no cumplió dentro del término estipulado con su obligación, por lo tanto, con su conducta omisa no deja de ser violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público.

--- Por otro lado, e independientemente que con fecha 05 (cinco) de junio del año 2016 (dos mil dieciséis), el encausado presentó su declaración patrimonial final en forma extemporánea, a la que le correspondió el número de folio 201614154, documento que anexó a su escrito de informe, presentado ante la Dirección General

EPG/GAC/bape



Jurídica ese mismo día, esto no implica que lo haya hecho dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal antes invocado; motivo por el cual se dio continuidad al presente procedimiento, desahogando todas y cada una de las etapas de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Y por lo que respecta a la única prueba ofertada por el encausado (José Ventura Miramontes González), que consiste en: Copia de Acuse de recibido por la Contraloría del Estado; se le concede valor de indicio de conformidad al artículo 260 y 275 de la Ley indicada en el párrafo que antecede, en virtud de que la misma es copia simple, por lo que, y al sustentarse la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el servidor público quebrantó la obligación establecida en el multicitado artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que le confiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en su artículo 96 fracción III.

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, y siguiendo los lineamientos del numeral 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se procede a hacerlo en los siguientes términos:

I.- La gravedad de la falta; quien resuelve estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial, se considera grave, en virtud de que se obstruye con ello la transparencia de los ingresos lícitamente obtenidos en su actuar.

II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público; como Coordinador "A" adscrito a la Dirección de Construcción de Carreteras e Infraestructura, comisionado al Despacho del Gobernado, el sueldo que percibía en base al nombramiento que tenía el ahora encausado, era de \$13,967.00 mensuales.

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor; el Grado Académico del servidor público es Licenciado en Contaduría Pública; por otro lado, dentro de su expediente interno, se desprende que mediante oficio DGJ/1334/13-N, de fecha 10 (diez) de octubre del año 2013 (dos mil trece), se Amonestó por escrito al ahora incoado, por haber presentado de manera extemporánea su Declaración Inicial de Situación Patrimonial ante la Contraloría; por lo que respecta a la antigüedad, la fecha de ingreso a esta Dependencia, fue el día 03 (tres) de junio del año 2013 (dos mil trece).

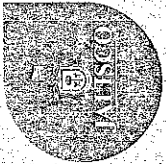
IV.- Los medios de ejecución del hecho; han quedado debidamente establecidos en el considerando II de la presente resolución.

V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, se desprende de su expediente interno que obra en esta dependencia, que el incoado se hizo acreedor a una amonestación por escrito, por haber presentado de manera extemporánea su Declaración Inicial de situación patrimonial (como se describe en el numeral III de este apartado), por lo tanto, se actualiza el supuesto de reincidencia; y en razón a ello, es por lo que se le sanciona, independientemente que haya presentado su declaración de situación patrimonial en forma extemporánea.

VI.- el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; como quedó asentado en líneas anteriores no existe un daño pecuniario, en el caso que nos ocupa.

--- Por todo lo manifestado en el desarrollo de la resolución, se llega a la conclusión que la responsabilidad administrativa del encausado quedó demostrada, misma que conlleva a una sanción desde una destitución o inhabilitación hasta por dos años, más sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, esto es, el día 05 (cinco) de junio del año 2016 (dos mil dieciséis), bajo el folio No.

EPG/GAC/bape



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

201614154; por lo que, resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa se determina la trasgresión a la Ley de la materia por el C. JOSÉ VENTURA MIRAMONTES GONZÁLEZ, quien se desempeñó como Coordinador "A", adscrito a la Dirección de Construcción de Carreteras e Infraestructura, comisionado al Despacho del Gobernador, razón por la cual con fundamento en los artículos 87, 89, 93, 96 fracción III, 98 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; se le sanciona con INHABILITACIÓN DE TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI del ordenamiento legal antes invocado; por no haber presentado con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los considerandos II y III de esta Resolución, se demuestra la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. JOSÉ VENTURA MIRAMONTES GONZÁLEZ, motivo por el cual, se impone la sanción de INHABILITACIÓN DE TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, de acuerdo al artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; a partir del día en que sean notificadas las partes; por los argumentos ya vertidos y se ordena notificarle al servidor público procesado, para su conocimiento. -----

SEGUNDO.- Gírese atento oficio y copia certificada de la resolución que nos ocupa, a la Contraloría del Estado de Jalisco, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas, una vez hecho lo anterior, se procede al archivo definitivo del presente asunto como concluido. -----

TERCERO.- Hágase saber el resolutivo al C. JOSÉ VENTURA MIRAMONTES GONZÁLEZ, en todos sus términos. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.-----

ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ.

EPG/GAC/baife